

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 35

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – notificacionesprometeo@aecea.co

Apoderada: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

notificacionesprometeo@aecea.co

Demandado: ALITEC DE COLOMBIA SAS y DIANA CAROLINA MONTERO MARIN –

contabgeneral@alitecdecolombia.com

gerencia@alitecdecolombia.com

Radicación: 760014003001 **20210098400**

En atención a la constancia anterior y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 3154 del 02 de diciembre de 2021, en la que se hace caer en cuenta del error cometido al momento de emitir el auto de Mandamiento de Pago, con respecto al nombre de la demandada en la parte introductoria y el valor en letras del numeral 2.2., ya que por error se indicó que era “UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESETA PESOS” siendo lo correcto “UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS”; en aras de desagaviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir la parte resolutoria del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLRARA el auto de mandamiento de pago en el sentido de precisar que los demandados son ALITEC DE COLOMBIA SAS y DIANA CAROLINA MONTERO MARIN, y CORREGIR el yerro aritmético de la parte resolutoria de la providencia No. 3154 del 02 de diciembre de 2021, en los siguientes términos, quedando así:

2. Pagaré No. 7490086810

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

(...)
2.2.

Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.158.360,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **19.98% E.A.**, correspondiente a **6** cuotas dejadas de cancelar, desde la cuota de fecha **20 de agosto de 2020** hasta la cuota de fecha **20 de enero de 2021**, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffda7fa3c82efa7fbed81d14d5a2754effb313f902b5d44c80c3b65256d98507**

Documento generado en 18/01/2022 06:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>